



58

Oficio No. 0356-JC-ACS-AN-2018

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

Enero 10 de 2017

Doctor  
José Serrano Salgado  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

# Trámite: **313022**  
Código validación: **B05HHLNJOC**  
Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción: 11 ene 2018 14:44  
Numeración documento: 0356-jc-acs-an-2018  
Fecha oficio: 10 ene 2018  
Remitente: CRUZ VACA JEANNINE DEL CISNE  
Función remitente: ASAMBLEÍSTA  
[jeannine.vaca@asambleanacional.gob.ec](mailto:jeannine.vaca@asambleanacional.gob.ec)  
[jeannine.vaca@asambleanacional.gob.ec](mailto:jeannine.vaca@asambleanacional.gob.ec)


7 FS

De mis consideraciones:

Por medio de la presente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 134.1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa remito a usted el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis agradecimientos,

Atentamente

  
Lcda. Jeannine Cruz Vaca  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**  
**Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad (VAR)**



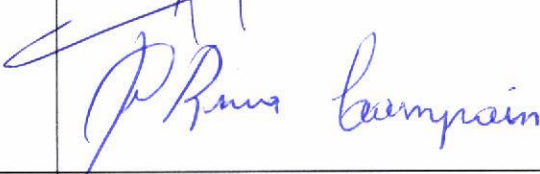

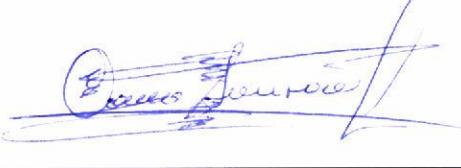
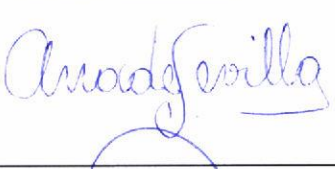



Adjunto:  
Firmas de respaldo  
Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP).



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO A LA LEY REFORMATORIA AL CODIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Gabriela Laveategui	
Larides Cesto	
Rina Campain	
Fernando Burbano	
Absalón Campoverde	
Ana Galarza Arango	
Fernando Gallegos B	



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO A LA LEY REFORMATORIA AL CODIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Luis Bachald	
James Otero	
BYRON SUQUILANDA	
Maggy Padilla	
Guillermo Ochoa	
Tatly Vera Mendosa	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veto presidencial al Código Orgánico Integral Penal (COIP) generó varios vacíos legislativos, que en la práctica han generado muchas dificultades para la ejecución del Código.

El legislador, al definir a la infracción penal, en el artículo 18 del COIP como la conducta típica, antijurídica y culpable, asume las categorías modernas de la teoría del delito; identificándose con las posiciones de la escuela finalista, por lo cual, el mantener la redacción ambigua del dolo, la figura anacrónicas de la preterintencionalidad y, la ausencia de normas que regulen el error, van en contravía de la actualización de la dogmática penal que se introdujo en nuestro país.

A estas dificultades se deben sumar varios límites en el desarrollo de la responsabilidad de la persona jurídica, que impiden que las mismas puedan responder por delitos contra la administración, lo que en casos como Odebrecht implicaría la impunidad de la empresa frente a los graves delitos que se le imputan a sus directivos en nuestro país. No basta con tipificar las conductas criminales que practican cierto tipo de delincuentes, conocidas como delitos de cuello blanco<sup>1</sup>, sino que la complejidad de los Delitos Económicos, hacen que se requiera incorporar a la responsabilidad de estos actos típicos a las personas jurídicas.

La trama de corrupción que se ha descubierto en el país, dejó en claro que el exigir como requisito pre procesal, en los delitos de peculado, el informe de Contraloría, en lugar de ayudar a fortalecer la acción de investigación de la Fiscalía, trajo un manto de impunidad y falta de justicia.

El derecho penal es subsidiario del resto de normas del ordenamiento jurídico, por cuanto le corresponde la tarea de aplicar sanciones graves a los ataques a los bienes jurídicos más importantes<sup>2</sup>, por tanto se hace necesario modular ciertos tipos penales que a la hora de aplicarlos, han generado vulneración del derecho a la expresión, la protesta y la resistencia, los mismos que se encuentran protegidos por la Constitución y los tratados de internacionales de Derechos Humanos.

Lo antes mencionado genera la obligación de los legisladores de reformar el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de mejorar su efectividad, como instrumento que ayude a la convivencia armónica de los ciudadanos en el país.

---

<sup>1</sup> SUTHERLAND, Edwin H, *El delito de cuello blanco*, Editorial B de F, Montevideo, Uruguay, 2009.

<sup>2</sup> GARCÍA FALCONI, Ramiro, *Comentarios al Código Orgánico Integral Penal*, Editorial Latitud Cero, Quito, Ecuador, 2014, p 51

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

**Que**, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático”;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes del Estado el garantizar el efectivo goce de los derechos humanos;

**Que**, como responsabilidad de los ciudadanos y ciudadanas la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 establece “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

**Que**, el inciso primero del artículo 424 de la Constitución establece que la misma es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico;

**Que**, la función Legislativa, tiene la atribución y debe crear y reformas a las leyes, con la finalidad de que estas se ajusten a las norma constitucionales vigentes;

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, atribuye a la Función Legislativa la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

### LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**Artículo 1.-** El texto del artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal se remplazará con el siguiente.-

Artículo 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene conciencia y la voluntad de causar daño

**Artículo 2.-** Luego del artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese un artículo

Artículo XX.- Error de tipo.- Es error de tipo cuando se desconoce los elementos del tipo penal, de ser invencible se elimina la responsabilidad en el hecho.

Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente; siempre y cuando se encuentre tipificado como tal.

**Artículo 3.-** Remplácese el texto del artículo 35 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 35.- Causas de inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y en el caso de trastorno mental debidamente comprobado.

Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, se atenúa la culpabilidad y se aplicará la pena mínima establecida para la conducta.

**Artículo 4.-** Luego del artículo 35 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese el siguiente artículo:

Artículo XX.- Error de comprensión culturalmente condicionado.- El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad.

Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

**Artículo 5.-** Remplácese el numeral 2 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.

b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.

c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.

d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.

**Artículo 6.-** Luego del artículo 294 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese el siguiente artículo:

Art. XX.- Sanción a la persona jurídica.- En los delitos previstos en esta Sección, si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.
3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.

4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

**Artículo 7.-** Al texto del artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal se incorporará el siguiente texto:

Se exceptúan las acciones u omisiones que en el uso del derecho a la libertad de expresión y de la resistencia puedan realizarse.

**Artículo 8.-** Elimínese el artículo 363 del Código Orgánico Integral Penal

**Artículo 9.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

“Será sancionado con multa de dos salarios básicos unificados y la reducción de diez puntos en su licencia de conducir.”

**Artículo 10.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal, eliminando lo siguiente: “reducción de nueve puntos en su licencia de conducir”.

**Artículo 11.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 388 del Código Orgánico Integral Penal, eliminando lo siguiente: “reducción de siete puntos en su licencia de conducir”.

**Artículo 12.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal, eliminando lo siguiente: “reducción de seis puntos en su licencia de conducir”.

**Artículo 13.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal, eliminando lo siguiente: “reducción de cuatro puntos en su licencia de conducir”.

**Artículo 14.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 391 del Código Orgánico Integral Penal, eliminando lo siguiente: “reducción de tres puntos en su licencia de conducir”.

**Artículo 15.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, eliminando lo siguiente: “reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir”.

**Artículo 16.-** Refórmese el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, eliminándose el último párrafo.